

EL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA Y LA AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO SOCIAL DE CAJAMAG EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 1º DE LA LEY 1336 DEL 21 DE JULIO DE 2009 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE CONDUCTA RESUELVE:

1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, así como conducir a estos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de barcos localizados en Altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
7. Proteger a los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros de toda forma de explotación y violencia sexual originada por turistas nacionales o extranjeros.
8. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

9. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
10. Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, así como a los proveedores que por la naturaleza de sus actividades tengan contacto con turistas, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
11. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
12. Fijar en lugares visibles para los empleados del Centro Recreacional Teyuna y la Agencia de Viajes Operadora de Turismo Social, el presente Código de Conducta.

El Centro Recreacional Teyuna y la Agencia de Viajes Operadora de Turismo social en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 659 de 2001 en su artículo 17, informa y advierte al turista que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y el abuso sexual de los mismos, están prohibidos y son sancionados penal y administrativamente conforme a las leyes vigentes.

Suscribiéndose:

HERNANDO TOVAR JULIAO
Jefe Centro Recreacional
Teyuna

JOSE CORREA FERNANDEZ
Jefe Gestión Administrativa
Turismo